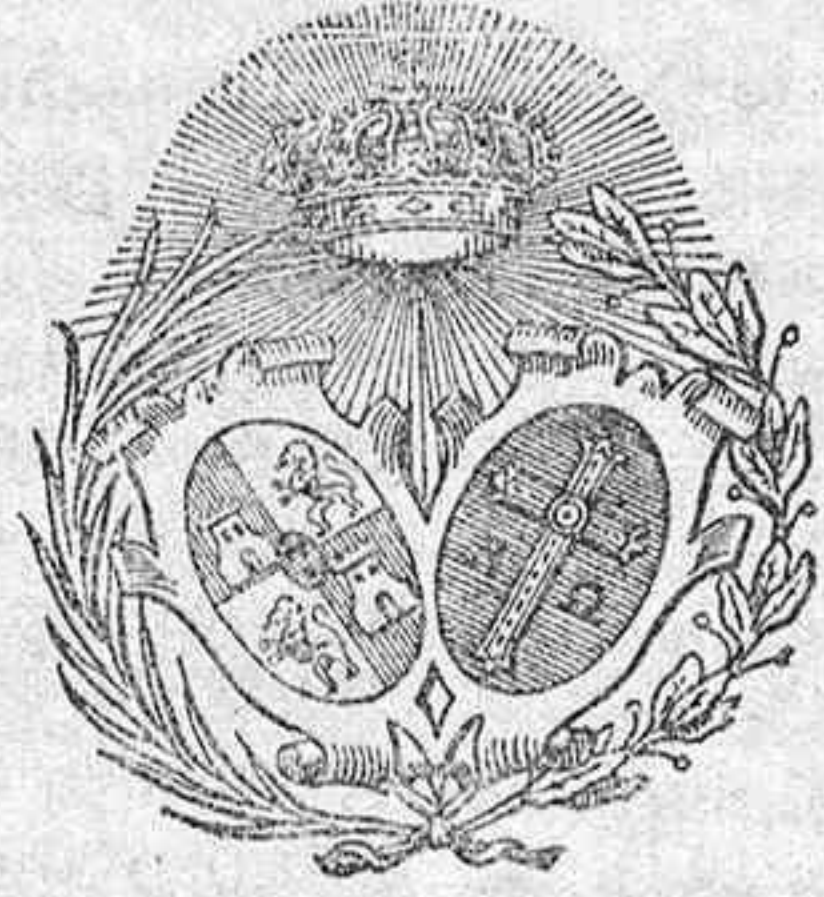


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 24)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Medallas Militar y Naval, creadas para premiar extraordinarios méritos de guerra, exigen, con la necesaria rapidez en concederlas para que la ejemplaridad estimule los ánimos, gran parquedad en su concesión que avalore su estima y la haga más noblemente codiciada.

Más como acaso se haya otorgado con prodigalidad poco conveniente, y á fin de que cuantos la ostenten puedan llevarla con todo el prestigio que merece y al objeto de subsanar algún error que en su concesión se hubiera cometido, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

La Ventosilla, 20 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Medallas Militares y Navales concedidas desde la creación de dichas condecoraciones serán sometidas á revisión.

Artículo 2.º Por el General Jefe de Estado del Ejército de Africa se hará con gran urgencia una revisión de todas las informaciones instruidas para la concesión de aquellas Medallas Militares que hayan sido precedidas de tal requisito, procediéndose además á instruir las correspondientes á las concedidas sin previa comprobación de méritos.

A medida que el referido General vaya terminando tal revisión ó las informaciones que se indican, elevará sus informes al General en Jefe, quien ajustándose al espíritu estrecho del Reglamento de recompensas y que inspira este Real decreto, propondrá al Gobierno qué Medallas Militares deben confirmarse y cuáles otras anularse.

Artículo 3.º Del mismo modo se procederá por el Comandante general de la Escuadra por lo que se refiere á las Medallas Navales que hayan sido concedidas por aquella Jefatura y por el Capitán General del Departamento de Cádiz en relación con las restantes.

Dado en La Ventosilla á veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que el régimen excepcional de Gobierno, que el país ha recibido con claras muestras de agrado y esperanza, produzca sus frutos y tenga corta duración, se impone, tras el cambio general de Ayuntamientos, decretado con carácter provisional, una inspección y orientación de las funciones municipales, que preceda á la promulgación del Decreto que ha de constituir la sólida base de la futura organización y administración local.

Con este fin y con el de dar á todos los pueblos españoles la sensación de una nueva vida, impulsándolos y ayudándolos á emprenderla, parece medio adecuado y eficaz la intensificación y difusión del propósito y la acción directivos, valiéndose de delegados especiales encargados de funciones varias, que inicien á los pueblos en el conocimiento de ellas y en la estimación de sus ventajas.

Bien se pudieran encontrar en el país los cientos de personas aptas para ejercer tal misión; pero contando el Ejército con un numeroso plan de Jefes y Capitanes, dotados de brillante espíritu y bien capacitados, por la costumbre de educar y mandar hombres con serenidad y espíritu de justicia, cuya separación de sus funciones actuales en nada perjudicará la eficacia orgánica militar, parece lo más acertado utilizar su concurso para esta obra civil, ya que el espíritu ciudadano y civilista está tan arraigado en el Ejército y que hay precedentes de haberse intentado así en otras ocasiones por gobernantes del más definido matiz democrático en su ideario político, lo que no les impidió la apreciación de la realidad.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

La Ventosilla, 20 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada cabeza de

partido judicial, y como Delegados de los Gobernadores civiles de las provincias, se designará un Jefe ó Capitán del Ejército, que informará á aquellos de las deficiencias funcionales de los Ayuntamientos que constituyan el partido judicial correspondiente, proponiendo los remedios adecuados é impulsando en los pueblos las corrientes de una nueva vida ciudadana.

Artículo 2.º Estos funcionarios tendrán facultades delegadas de los Gobernadores, á los que someterán la resolución de sus iniciativas y elevarán sus informes.

Artículo 3.º Deberán conocer é intervenir, sin presión ni merma de sus prestigios ni facultades, el funcionamiento de las Corporaciones municipales, más bien orientándolas y ayudándolas á desenvolver su vida con el apoyo de su autoridad, que cohibiéndolas en sus iniciativas. La capacidad y espíritu de cada Ayuntamiento dará la discreta medida de la intervención de los Delegados gubernativos.

Artículo 4.º Se abstendrán en absoluto de preferencias políticas, conceptuando á cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad, estimulándoles á la más desinteresada cooperación patriótica.

Artículo 5.º Serán misiones especiales de estos Delegados estimular la organización de Somatenes locales y de grupos infantiles de exploradores; la de Asociaciones de educación física, con la cooperación de los Maestros y Médicos; la de crear organizaciones ciudadanas de ambos sexos «pro cultura», que permitan desterrar ó disminuir el analfabetismo; la de organizar sencillas conferencias de educación ciudadana en que se predique el respeto á la ley, al Jefe del Estado y á la Autoridad, la obligación de contribuir á las cargas públicas, el deber de defender

la Patria, el de emitir el voto en conciencia y sin venta ni sumisión, los deberes familiares, los preceptos de higiene, el cariño al árbol, á los pájaros y á las flores, y, en fin, todo cuanto pueda contribuir á ir afinando y fortaleciendo el alma y el cuerpo del ciudadano, para esta misión educativa, el concurso de los Maestros, Sacerdotes, Médicos y hombres buenos y cultos será muy de aprovechar en este momento de contrición y despertar.

Artículo 6.º La vigilancia de todos los servicios públicos encargados á los Gobernadores civiles, y la propuesta de mejoras que se puedan obtener prácticamente, sin modificaciones orgánicas de carácter general ni aumento de gastos, sino por la mejor utilización y rendimiento de los medios locales y provinciales, será objeto de preferente atención de los Delegados.

Artículo 7.º Para los efectos de designación de Delegados se tendrá en cuenta la solicitud de los interesados en las clases de Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, asignándose por categorías en relación con el número de habitantes de la cabeza de partido judicial, según reglas que se dictarán de Real orden. Los nombramientos de los Delegados serán por un año, durante el que figurarán como disponibles cobrando la diferencia hasta su sueldo en activo así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales, que se satisfarán por el partido judicial á prorrato, entre los Municipios. El viaje de incorporación á sus puestos será por cuenta del Estado. A su vez, el pueblo cabeza del partido judicial estará obligado á proporcionarles casa, vivienda-oficina, ó en su defecto una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado. En concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo percibirán cien pesetas mensuales, también á prorrato entre los pueblos del partido judicial.

Artículo 8.º Los Ministerios de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, organizarán este servicio y procederán á los nombramientos con entera libertad de elección, dentro de las normas generales fijadas.

Dado en La Ventosilla, á 20 de Octubre de 1923.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 21 de Octubre)

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetros 100 al 125, y Pito a Cudillero, kilómetros 1 al 3, ejecutadas por el contratista don Francisco Gutierrez Lopez, durante los años 1921-22 1922-23 y 1923-24, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, los Ayuntamientos de Castrillón, Soto del Barco, Muros y Cudillero, términos municipales a que afectan las mencionadas obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según dispone el Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 23 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.574

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del corriente, sin que durante el mismo se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la celebración de la subasta de las obras de cierre de huecos con vidrieras de madera de las galerías del piso principal del Hospital provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 15.715,60 pesetas, y acordado por la Comisión provincial, se anuncia aquella tan pronto expirará el plazo de anuncio previo, se hace público que el acto tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en el Salón de subastas del Palacio provincial, con arreglo a lo estatuido en el artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo último, advirtiéndose que el proyecto de dichas obras y pliego de condiciones que ha de servir de base a la repetida subasta, se hallan de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación en la Secretaría de la Excm. Diputación, y horas de nueve y media a una y media, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción citada.

Oviedo, 25 de Octubre de 1923.
—El Vicepresidente, Alfredo Fernandez.

Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del corriente sin que durante el mismo se haya formulado protesta, ni reclamación alguna contra la celebración de la subasta de las obras de entarimados de galerías y dormitorios del Hospicio provincial, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 16.967,52 pesetas y acordado por la Comisión provincial, se anuncia aquella tan pronto expirará el plazo de anuncio previo, se hace público que el acto tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo y hora de las doce, en el Salón de subastas del Palacio provincial con arreglo a lo estatuido en el artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo último, advirtiéndose que el proyecto de dichas obras y pliego de condiciones que ha de servir de base a la repetida subasta, se hallan a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Secretaría de la Excm. Diputación, y horas de nueve y media a una y media, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción citada.

Oviedo, 25 de Octubre de 1923.

—El Vicepresidente, Alfredo Fernandez.

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó proceder por la vía de apremio hasta hacer efectivas las cuotas que por contingente provincial les ha correspondido satisfacer en el primero y segundo trimestre inclusive del ejercicio económico de 1923 a 1924, los Ayuntamientos de Amieva, Bimenes, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Coaña, Corvera de Asturias, Cudillero, Degaña, Gijón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Laviana, Luarca, Llanera, Llanes, Miranda, Morcin, Navia, Noreña, Pesoz, Ponga, Proaza, Quirós, Riosa, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Taramundi, Tineo, Valle Alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera y Villayón, y en el segundo trimestre los de Boal, Carreño, Caso, Castrillón, Colunga, Gozón, Langreo, Sariego, Tapia de Casariego, Villanueva de Oscos y Villavieja.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Octubre de 1923.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente accidental, Rodrigo de Llano Ponte.
—El Secretario, Gerardo, A. Uria.

R. al núm. 3.563

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS

Por la presente se notifica á los Sres. D. Felipe Alvarez, Alcalde, D. Vicente Calvo, D. Fernando Gonzalez, D. Juan Diego, D. Benigno Garcia, D. Angel Garcia, D. Santos Calvo, D. Valentin Otero, don José Vega, D. Toribio Cobilla, D. Jacobo Calvo, D. Manuel Rivero, D. Juan R. Barrizal y don F. G. de Artamendi miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Caso, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 15 de Octubre de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 12 pesetas de rústica, del año 1919-20, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por Ministerio de la ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1919-20.

Lo que se hace saber á dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 15 de Octubre de 1923.—
El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.563

Por la presente se notifica a los Sres. D. Felipe Alvarez, D. Juan A. Prado, D. Fernando Martinez, don Leonardo Martinez, D. Manuel Calvo, D. Santos Calvo, D. Vicente Calvo, D. José Lago, D. J. Miguel, don Juan Lago, D. Manuel Rivera, don Enrique Blanco y D. José Marcos, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Caso, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 17 de Octubre de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 32,72 pesetas de rústica y 31,61 de urbana del año 1920-21 por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1920-21.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 17 de Octubre de 1923.—
El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 3.553

Por la presente se notifica a los señores D. Máximo F. Tocañinos, Alcalde; D. Antonio García, D. Pedro Iglesia Cuello, D. Benjamín Zapico, D. Marcelino Suarez, D. Baldomero Argüelles, D. Severino Conte, D. Félix Sanchez, D. Manuel Argüelles, D. José Florez, D. Francisco Suarez, D. Eugenio Iglesias y D. Vicente Antuña, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 16 de Octubre de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 896,28 pesetas de rústica y 43 92 de urbana del año 1919-20 por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 19 9 20.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 16 de Octubre de 1923.—
El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 3.549

Distrito Minero de Oviedo.

MINAS

Corrientes eléctricas.

Ilmo. Señor: El que suscribe, Marcelino Rubiera y García, Ingeniero de Minas, con cédula personal de tercera clase, número 6.938, domiciliado en Ujo, término municipal de Mieres, Director de la Minas de Aller, que la Sociedad Hullera Española, domiciliada en Barcelona, posee en Asturias, en los concejos de Mieres, Aller y Lena, de esta provincia, obrando en nombre y representación de la misma, tiene el honor de elevar á V. S. la presente instancia, solicitando autorización para colocar postes en terrenos de dominio público y monte común é instalar en ellos líneas para el transporte de fluido eléctrico con destino á fuerza motriz desde el transformador de alta tensión instalado ya Caborana, del término municipal de Aller, (punto A.) hasta las estaciones de término, 15.º piso de Marianas, 12.º piso de Cutriferá y octavo piso de Cutriferá Moreda, co-

responsable á igual número de grupos mineros de esta Sociedad, sitios en término municipal de Aller, en los cuales necesitamos fuerza motriz para perforadoras y ventiladores mecánicos para el mejoramiento de los medios de explotación de hulla y seguridad del personal.

Conforme se indica en la Memoria y planos que se acompañan, la línea está dividida en cuatro secciones como sigue:

Sección A. B.

Comprende desde el transformador de Caborana á la panadería de esta Sociedad, en el mismo punto y cuyos postes van colocados en terrenos de la Sociedad Hullera Española.

Sección B. C.

Comprende desde la panadería hasta el 15.º piso de Marianas, y en esta sección se solicita autorización para cruzar el río Aller y para instalar los 31 postes señalados con los números 36 y 43 situados al lado de veredas, y los números 52 á 79 situados en terreno común.

Los demás postes de la conducción van instalados en terrenos de particulares con los que estamos entendidos."

Sección B. E.

Comprende desde la panadería de Caborana hasta el 12.º del grupo Cutriferá, con un bifurque en D. para la línea del octavo piso de Cutriferá Moreda.

En la línea B. E. se solicita la autorización necesaria para instalar los postes 8, 9, y 10 en terreno común, y los números 14, 16, 27, 32, 34 y 35 al lado de veredas; el bifurque D. y los postes números 37 á 40 en terreno común, y los números 44, 47 y 49 al lado de veredas.

Los demás postes van en terrenos de particulares con los que estamos entendidos.

Sección D. F.

Comprende desde el bifurque D. al piso octavo de Cutriferá Moreda, y se solicita la autorización para la instalación de todos los postes del número 1 al 7, y la casa de máquina en terreno común.

El proyecto por duplicado que acompaña á esta instancia comprende los documentos siguientes:

Memoria, plano horizontal, perfiles longitudinales por A. B. C., por B. D. E. y por D. F., y presupuesto por lo que afecta á terrenos de dominio público y del común.

Es representante en esa Capital de la Sociedad peticionaria D. Enrique G. Busto, con domicilio en la calle de Fray Ceferino González, número 17, quien está autorizado para recibir las comunicaciones que

hubiere y hacer los depósitos que fuesen necesarios.

Habida cuenta de la necesidad de ir mejorando las condiciones de trabajo de las minas, para la mayor seguridad del personal y desarrollo de la industria, es por lo que solicita la concesión de las líneas proyectadas, rogando á V. S. que se dé á este expediente la tramitación oportuna.

Así lo espera merecer de la reconocida justicia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ujo, á 31 de Agosto de 1923.—
Marcelino Rubiera.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según decreto del señor Gobernador de la provincia, fechado en dieciocho de Octubre de mil novecientos veintitrés, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Minas durante un plazo de treinta días.

Oviedo, 20 de Octubre de 1923.—
El Ingeniero Jefe interino, Melchor de Abareda.

R. al núm. 3.593

Agencia Ejecutiva de Oviedo

EDICTO

D. José Muñoz Amo, Recaudador-Agente ejecutivo de la Hacienda en la primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Manuel Argüelles, vecino de Proaza; D. Primo Posada de la Fuente y sus hijos D. José Antonio, D. Fernando, D. Rafael, D.ª Matilde, D.ª Rosario, D.ª Margarita, D. Manuel y D.ª María Josefa Posada y Lopez Villazón, vecinos de esta capital, por débitos de contribución urbana que le correspondía satisfacer en los años de 1918 al 4.º trimestre del año 1922-23, cuyo descubierto asciende á la suma de 1.411 pesetas 50 céntimos de cuota, más 400 pesetas para recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente providencia de subasta de finca:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Manuel Argüelles, D. Primo Posada de la Fuente y sus hijos D. José Antonio, don Fernando, D. Rafael, D.ª Matilde, D.ª Rosario, D.ª Margarita, D. Manuel y D.ª María Josefa Posada y Lopez Villazón, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, y que fueron designadas y embargadas al efecto, y que á continuación se expresan.

Casa número once de la calle de la Puerta Nueva baja, de esta ciudad, compuesta de planta baja, principal, segundo y boardilla, con patio á su parte posterior; ocupa una superficie de mil seiscientos ochenta y tres pies cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra casa de los herederos de don Juan Menendez; izquierda con otra de D. Francisco Fernandez Cardin; frente con dicha calle de la Puerta Nueva baja, y espalda con terreno en abertal, llamado del Campillin.

Y que se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar el día 15 de Noviembre, á las diez de su mañana, bajo mi presidencia, en las oficinas de esta Recaudación de Contribuciones, establecida en la calle de Quintana, número 14, bajo.

2.ª Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

3.ª Que es indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del importe de la capitalización.

4.ª Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega de la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio total de la adjudicación, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

5.ª Que la finca que queda descrita fué capitalizada para su enajenación en 29.339 pesetas cincuenta y cinco céntimos, según su líquido imponible, quedando deducido de la capitalización 1.145 pesetas 45 céntimos, alcances que le resultan á D. Primo Posada como cajero de la Junta central del Magisterio de Instrucción primaria, más 750 pesetas de recargos y costas en expediente de embargo que se siguió por el Agente ejecutivo D. Gumersindo Gonzalez Longoria, para este expediente.

6.ª Que serán posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Lo que hago público por medio del presente edicto convocando licitadores para este acto.

Oviedo, 22 de Octubre de 1923.—
El Recaudador Agente, José Muñoz.

R. al núm. 3.561

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Ribadesella

D. Angel Garcia Abascal, Secretario del Ayuntamiento de Ribadesella.

Certifico: Que la Junta de Asociados de este Ayuntamiento, después de resueltas todas las excusas é incompatibilidades, la forman los señores siguientes:

Sección primera.

D. Valentin Gonzalez Carcedo.
Abelardo Martinez Gonzalez.
Gabriel Nuñez Sanchez.

Sección segunda

D. Enrique Huergo.
Sección tercera.

D. Juan Blanco Rosete
Sección cuarta.

D. Manuel Diaz Cueto.
Adolfo Martinez Martinez.
Sección quinta

D. Julio Rodriguez
Sección sexta.

D. Segundo Cuétara Martinez.
Sección séptima.

D. Manuel Coro Llano.
Sección octava.

D. Manuel Sanchez Pendás.
Sección novena.

D. José Gonzalez Cuétara.
Manuel Suarez Valle.
Sección décima

D. José Maria Alonso
José Gonzalez Granda.
Ramón Tejo Sanchez.
José Viña Rosal.

Y para que conste y sirva para remitir a la Superioridad, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, y firmo en Ribadesella, a veintidos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Angel Garcia.—V.º B.º, Alberto Cano.
R. al núm. 3.581

Alcaldía de San Tirso de Abres

Habiéndose formado las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento de los años de 1921 a 1922, y de 1922 a 1923, y del primer semestre de 1923 a 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, desde el día catorce al veintinueve del corriente, a fin de que puedan examinarlas los que lo crean conveniente.

San Tirso de Abres, a 14 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Por orden, Cosme Sanjurjo, Secretario.
R. al núm. 3.547

Alcaldía de Illas

Fijadas como definitivas por este Ayuntamiento, en sesión de 21 del

corriente mes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, rendidas por el Depositario, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Illas, 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde en funciones, Matías Diaz
R. a núm. 3.559

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, á trece de Octubre de mil novecientos veintitrés, en el juicio procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante doña Ceferina Fernandez Arbejil, viuda, labradora y vecina de Sama de Langreo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendida por el Abogado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra, como demandados D. Alfredo Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Julián Bárcena y defendido por el Letrado D. José Ramón Pumariño, y D.ª Josefa Fernandez Arbejil, mayor de edad, labradora y de la misma vecindad, representada por los Estrados del Tribunal por no haberse personado.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda de retracto instada por D.ª Ceferina Fernandez Arbejil, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á los demandados D.ª Josefa Fernandez Arbejil y Alfredo Gonzalez Gonzalez, á que dejen á disposición de aquélla la finca rústica denominada Tras Cuetos, sita en términos de Cabaña, en Sama de Langreo, que éstos adquirieron de Teresa Rodriguez Garcia mediante documento privado y por precio de setecientas cincuenta pesetas, colindante con la finca de la retrayente, previo abono de dicho precio de compra, más los gastos del contrato y cualquiera otro pago

legítimo inherente á la referida venta, con imposición al D. Alfredo de las costas originadas en esta segunda instancia, y sin expresa condena de las de primera.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada Josefa Fernandez Arbejil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe Fernandez Quirós, Miguel Otal.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á dieciseis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Marcelino Garcia y Rua.

R. al núm. 3.519

Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Celestina Lopez y Gonzalez, natural y vecina que fué de Vilavedelle, en este concejo, en donde falleció el día veinticuatro de Septiembre último, en estado de viuda, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, y sin disposición testamentaria, siendo su heredero abintestato su único hermano de doble vínculo D. Ramón Lopez y Gonzalez, vecino del mismo Vilavedelle, y que es el que promovió el expediente.

Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la D.ª Celestina, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en forma, en el término de treinta días, siguientes á la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol, á veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Fernandez Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.583

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gomez Fernandez, Juez de primera instancia de Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Joaquin Rodriguez Garcia, mayor de edad, casado,

Médico, y de esta vecindad, contra doña Luías Lopez Ojitos, mayor de edad, de esta vecindad y viuda de D. Alejandro Menendez Acebal y los herederos de éste, que afirma el demandante ignorar quiénes son, en reclamación de tres mil seiscientas cincuenta pesetas, se acordó admitir la demanda de referencia y conferir traslado de la misma a los demandados, emplazándoles, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los referidos autos personándose en forma, disponiendo que tal emplazamiento se llevase a cabo respecto de los herederos desconocidos, a medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos herederos ignorados, se expide la presente en Gijón, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Emilio Gomez.—El Secretario, Licenciado, Luis Colubi.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

PARDO Marcelino, sin segundo apellido, de 19 años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Dolores, vecino que fué de Olloniego, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión.

3.398